



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ANTIOQUIA
GRUPO DE CONTRATOS

Nro. GS-2026 - 317076 / UPRES-JEFAT - 11.6

Envigado, 22/09/2026

Señor@ Mayor
CARLOS ALBERTO GUILLEN AGUDELO
Jefe Unidad Prestadora De Salud Antioquia
Carrera 43ª Nro. 48C sur - 45
Envigado.

Asunto: Verificación plan anual de adquisiciones y determinación cronograma.

Respetuosamente me permito informar a mi Mayor, que es pertinente realizar el proceso **PN UPRES DEANT MIC 320-2026, cuyo objeto es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, PREVENTIVO RECARGA DE EXTINTORES PARA LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ANTIOQUIA Y SUS DEPENDENCIAS DEL GASTO"**. Teniendo en cuenta que los bienes que se van a adquirir en el presente proceso de contratación se encuentran incluidos en el plan anual de adquisiciones de la Unidad soportado mediante certificación No. 372 del 22/09/2026, expedido por el responsable del direccionamiento estratégico y de recursos y el Jefe de Planeación de la Unidad Prestadora de Salud Antioquia, así mismo según la justificación realizada en el estudio de conveniencia y oportunidad, que a la letra dice:

"La Unidad Prestadora de Salud Antioquia cuenta con una estructura física, ESPRI y vehículos en las que se debe contar con sistemas de prevención de desastres tales como incendios entre otros, por lo que se hace necesario e indispensable contar con una variedad de extintores con recarga vigente y en óptimas condiciones. Por tal razón se debe contar con una entidad idónea para que preste el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo, revisión y recarga de los extintores y así suplir las necesidades y carencias de esta índole.

La Unidad Prestadora de Salud Antioquia debe buscar los mecanismos necesarios para mantener en perfecto estado de funcionamiento de los extintores que se encuentran al servicio en las instalaciones y vehículos, logrando con ello ser partícipes directos al contar con un stock de extintores, básicos en el sistema de prevención de desastres; con el fin de minimizar los daños y riesgos en caso de evento como un incendio.

La Unidad Prestadora de Salud Antioquia no cuenta con ningún tipo de equipo para desarrollar actividades objeto del presente estudio por lo que se requiere contratar el servicio de, mantenimiento correctivo y preventivo, recarga y revisión de extintores para las instalaciones, ESPRI, Bodega de Archivo Documental, área de medicina laboral y vehículos; actualmente no se cuenta con contrato vigente, lo que justifica el presente estudio por existir la necesidad.

Esto no genera impacto ambiental, ya que el servicio se prestará en lugares diferentes a la unidad prestadora.

En virtud de que el objeto social de la Unidad Prestadora de Salud Antioquia y sus Establecimientos de Sanidad Policial Primarios adjuntos de la Policía Nacional de Colombia, NO producen, ni se comercializan los bienes objeto de la presente contratación, se considera viable contratar el procedimiento con una empresa que tenga experiencia en el mantenimiento y recarga de extintores; se recomienda adquirir mediante la modalidad de Mínima Cuantía la prestación del servicio de extintores para la Unidad Prestadora de Salud Antioquia y sus Establecimientos de Sanidad Policial Primarios adjuntos de la Policía Nacional.

La Unidad Prestadora de Salud Antioquia y sus Establecimientos de Sanidad Policial Primarios adjuntos no cuenta con la infraestructura ni personal calificado para la prestación de este servicio, por lo tanto, la alternativa de solución es contratar una persona natural o jurídica que este en capacidad de suministrar este servicio.

En razón a lo anterior, la Unidad Prestadora de Salud Antioquia y sus Establecimientos de Sanidad Policial Primarios adjuntos contratará la recarga y mantenimiento correctivo de extintores para la vigencia 2026.

La Norma Técnica Colombiana NTC 2885 de 2009 (2da actualización): está preparada para uso y guía de las personas a cargo de la selección, compra, instalación, aprobación, listado, diseño y mantenimiento de equipos portátiles de extinción de incendios.

1.2.1 Los requisitos de protección contra incendios de esta norma son de naturaleza general y no tienen el propósito de invalidar las estipulaciones específicas de otras normas NFPA para ocupaciones específicas.

1.2.2 Nada en esta norma debe interpretarse como restrictiva de nuevas tecnologías o disposiciones alternativas, siempre y cuando no se reduzca el grado de protección aquí descrito y sea aceptable para la autoridad competente. NTC 2885 (NFPA-10)

- NTC 652, NTC 1916,

• Norma Técnica Colombiana NTC 1916 Extintores de fuego. Clasificación y ensayo

• Norma Técnica Colombiana NTC 2885 de 2009, Extintores portátiles contra incendios.

• Norma Técnica Colombiana NTC 652 Extintores Polvo Químico.

• Decreto 1072 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Población Objeto:

Para el personal que presta sus servicios profesionales en la Unidad Prestadora de Salud Antioquia y Establecimientos de Sanidad Policial Primarios.

La Unidad Prestadora de Salud Antioquia no dispone de la infraestructura, ni la logística, ni la capacidad ni el personal idóneo para adelantar las actividades contratadas.

CAPACIDAD PARA PRESTAR EL SERVICIO

Considerando que la misión de la Dirección de Sanidad Unidad Prestadora de Salud Antioquia de la Policía Nacional de Colombia es la prestación de servicios de salud, por lo cual día a día se realiza atención a usuarios y presencia de personal en las instalaciones expuestas a los diferentes riesgos físicos y naturales se recomienda contratar mediante la **modalidad de mínima cuantía**.

ALTERNATIVAS DE CONTRATACIÓN:

- Se realiza búsqueda en la página <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/servicios-generales/elementos-para-la-atencion-prevencion-y-tienda-virtual-del-estado-colombiano> el día 10/08/2026 a las 04:56 pm, con el fin de validar si por medio de acuerdo marco se puede realizar la contratación, dando como resultado que su valor no supera los 100.000,00 millones de pesos como así lo dice el manual de selección de mínima cuantía con la ley 2069 de 2020 y reglamentada con el decreto 1860 de 2021.
- Contratar una empresa especializada en prestar los servicios y bienes objeto del presente estudio de conveniencia y oportunidad, ya que no se cuenta con el recurso humano y la infraestructura adecuada para realizar el proceso antes mencionado.
- vincular a la institución directa o indirectamente a personal especializado y adecuar las instalaciones para realizar las actividades objeto del presente proceso. Lo anterior implica la adquisición de equipos especiales, adecuación de instalación, capacitación de personal y espacios o zonas restringidas, aumentando los costos del funcionamiento.

ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

En desarrollo del principio de planeación y con el propósito de determinar la alternativa técnica, jurídica y económicamente más conveniente para satisfacer la necesidad identificada, la Entidad analizó las siguientes opciones:

- Adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano – Acuerdo Marco de Precios

Durante la etapa de planeación, la Entidad efectuó la consulta de los instrumentos de agregación de demanda disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC, identificando la existencia del Acuerdo Marco de Precios CCE-197-AMP-2021, denominado "Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias", dentro de cuyo catálogo se encuentran bienes y servicios relacionados con el mantenimiento, recarga y suministro de repuestos para extintores.

No obstante, una vez efectuado el estudio del sector y determinado el presupuesto oficial de la presente contratación, se estableció que su valor se encuentra dentro del límite correspondiente a la mínima cuantía de la Entidad.

En consecuencia, resulta aplicable el procedimiento de mínima cuantía, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, teniendo en consideración que esta modalidad procede cuando el valor del proceso no excede el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Entidad, independientemente de su objeto.

Lo anterior resulta concordante con el criterio interpretativo desarrollado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente respecto de la concurrencia entre los Acuerdos Marco de Precios y la modalidad de mínima cuantía, según el cual, cuando el presupuesto oficial se encuentra dentro del límite legal establecido para esta última, el valor del proceso constituye el factor determinante para la definición de la modalidad de selección.

Adicionalmente, como parte del estudio económico, la Entidad realizó la consulta de contratos ejecutados y publicados en SECOP, antecedentes históricos y cotizaciones directas del mercado, evidenciando la existencia de empresas especializadas que ofrecen los servicios requeridos y obteniendo precios unitarios de referencia que permiten estructurar el presupuesto oficial bajo condiciones de mercado. La comparación económica efectuada frente a los valores disponibles en el catálogo del Acuerdo Marco constituye un elemento complementario del estudio del sector y de la aplicación de los principios de economía, eficiencia y responsabilidad en la utilización de los recursos públicos, sin constituir por sí sola la causal jurídica para determinar la modalidad de selección.

b) Contratación de una empresa especializada

Como segunda alternativa se analizó la contratación de una persona natural o jurídica especializada y con experiencia en la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, recarga, pruebas hidrostáticas, suministro e instalación de repuestos y demás actividades requeridas para garantizar el adecuado funcionamiento de los extintores objeto de intervención.

Esta alternativa permite que las actividades sean desarrolladas por un contratista que disponga del personal técnicamente competente, herramientas, equipos, instalaciones, procedimientos y demás recursos necesarios para efectuar las intervenciones requeridas, sin que la Entidad deba realizar inversiones adicionales en infraestructura, adquisición de equipos especializados o capacitación de personal propio.

Asimismo, permite concentrar en un mismo contratista la responsabilidad sobre la ejecución integral de las actividades requeridas, facilitando el seguimiento técnico, el control de calidad de los trabajos realizados y la exigencia de las obligaciones y garantías correspondientes.

Por lo anterior, esta alternativa se considera técnica y económicamente adecuada para satisfacer la necesidad institucional.

c) Ejecución de las actividades con recursos propios de la Entidad

Como tercera alternativa se analizó la posibilidad de ejecutar directamente las actividades requeridas mediante la vinculación, asignación o capacitación de personal especializado y la adquisición o adecuación de la infraestructura, equipos, herramientas y espacios necesarios para desarrollar labores de mantenimiento, recarga, reparación y pruebas de los extintores.

Esta alternativa implicaría realizar inversiones para disponer de equipos especializados, herramientas, elementos de seguridad, instalaciones técnicamente adecuadas, capacitación y/o certificación del personal, así como asumir los costos asociados al mantenimiento de dicha capacidad instalada.

Adicionalmente, se requeriría destinar recurso humano institucional a actividades especializadas que no corresponden a las funciones ordinarias de la dependencia, generando costos administrativos y operacionales adicionales frente a una necesidad específica que puede ser satisfecha mediante proveedores especializados disponibles en el mercado.

En consecuencia, esta alternativa no resulta eficiente ni económicamente conveniente para la Entidad.

ALTERNATIVA SELECCIONADA

Una vez analizadas las alternativas anteriores desde los componentes jurídico, técnico y económico, se determina que la opción más adecuada para satisfacer la necesidad institucional corresponde a la contratación de una empresa especializada mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, que cuente con la capacidad técnica,

experiencia, personal, equipos, herramientas e infraestructura necesaria para ejecutar integralmente las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, recarga, pruebas hidrostáticas, suministro e instalación de repuestos y demás intervenciones requeridas para garantizar el adecuado funcionamiento de los extintores.

La selección de esta alternativa permite satisfacer la necesidad bajo condiciones de competencia, selección objetiva y eficiencia económica, evitando que la Entidad incurra en inversiones adicionales para desarrollar directamente una actividad especializada para la cual no dispone actualmente de la capacidad técnica e infraestructura requerida.



En la etapa de planeación del presente proceso contractual, la Entidad verificó la existencia del Acuerdo Marco de Precios CCE-197-AMP-2021, denominado "Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias", evidenciando que dicho instrumento se encuentra vigente y contempla dentro de su catálogo bienes y servicios relacionados con la necesidad que pretende satisfacer la Entidad.

No obstante, una vez realizado el correspondiente estudio del sector y determinado el presupuesto oficial del proceso, se estableció que el valor de la contratación no excede el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Entidad.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado integralmente por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, conforme al cual la contratación cuyo valor no exceda el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Entidad debe adelantarse mediante el procedimiento de mínima cuantía, independientemente de su objeto.

Sobre la concurrencia entre la modalidad de mínima cuantía y los Acuerdos Marco de Precios, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-1459 del 14 de noviembre de 2025, reiteró el criterio interpretativo según el cual, cuando el proceso de contratación no exceda el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, debe adelantarse mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, atendiendo al valor del proceso como factor determinante para la escogencia de dicha modalidad.

De manera complementaria, para la determinación del presupuesto oficial la Entidad efectuó el análisis de contratos ejecutados y publicados en SECOP, antecedentes históricos y cotizaciones del mercado, estableciendo precios unitarios de referencia acordes con las condiciones observadas en el sector. El referido ejercicio permitió igualmente efectuar una comparación económica frente a los valores contenidos en el catálogo del Acuerdo Marco, evidenciando para diversos componentes de la necesidad condiciones económicas de mercado inferiores a las registradas en dicho instrumento.

Esta comparación económica no constituye por sí misma la causal jurídica para prescindir del Acuerdo Marco de Precios, sino un elemento adicional del estudio del sector y de la aplicación de los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad en la utilización de los recursos públicos.

Por lo anterior, atendiendo al valor del presupuesto oficial y a las reglas vigentes sobre concurrencia entre los Acuerdos Marco de Precios y la modalidad de mínima cuantía, la Entidad adelantará la selección del contratista mediante el procedimiento de mínima cuantía.

El presente proceso de contratación no se encuentra cobijado por tratados o acuerdos internacionales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Según el concepto C – 105 de 2022 expedido por la Subdirección de gestión contractual de Colombia Compra Eficiente, en el cual se determinó que con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

La sentencia 11001-03-26-000-2016-00017-00(56307) del 23 de abril de 2021 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección A, del Magistrado Ponente José Roberto SÁCHICA Méndez, suspendió provisionalmente el acápite VII, considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios. En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudir al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar». Se determinó que la mínima cuantía se definió como aquella "contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto"; en este sentido, la expresión subrayada que acompaña la construcción de la norma, vino a afirmar la decisión del legislador de excluir cualquier consideración relacionada con el objeto a contratar, en orden a robustecer el elemento central de esta modalidad de selección reservado exclusivamente a la cuantía en su fracción mínima. Dicho de otra manera, el precepto legal dispone que independientemente del objeto a contratar, siempre que su valor no exceda el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, la escogencia del Oferente se hará por la modalidad de la mínima cuantía prevista en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Finalmente, teniendo en cuenta que la contratación de la **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, PREVENTIVO RECARGA DE EXTINTORES PARA LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ANTIOQUIA Y SUS DEPENDENCIAS DEL GASTO**, se realiza para fines estrictamente necesarios para la coadyuvancia del cumplimiento de las funciones y fines de la Unidad Prestadora de Salud Antioquia, se deja constancia en el presente Estudio de Conveniencia y Oportunidad que la contratación se encuentran cumpliendo la normatividad referente a la Austeridad del Gasto de acuerdo a lo establecido en la Comunicación oficial GS-2021-029870-DISAN del 19 de mayo de 2021 de la Dirección de Sanidad por el cual se imparten instrucciones para la Austeridad del Gasto, así como el artículo 19 Ley 2155 de 2021 "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones." y el Decreto 0199 del 2024 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

(Texto en comillas y cursiva tomado del original)

DETERMINACIÓN CRONOGRAMA DEL PROCESO

Actividades	Desde – Hasta
Elaboración Invitación Pública, revisión por parte de jurídica y posterior firma del ordenador del gasto.	22/09/2026 a las 17:00 horas
Presentación de Observaciones a la Invitación y solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas	La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, éstos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. Decreto 1082, artículo 2.2.1.2.1.5.2. De conformidad con el parágrafo del artículo 2 del decreto 1860 de 2021, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Los interesados pueden hacer observaciones a la Invitación a Cotizar y realizar solicitud para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas, a partir de la fecha de publicación de los mismos (22/09/2026) hasta (23/09/2026) a las 17:00

	horas, dichas solicitudes deberán formularse ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en el expediente electrónico del proceso de la página web de Colombia Compra Eficiente – SECOP II. Las consultas, preguntas y las correspondientes respuestas formarán parte de los documentos del proceso. La información sobre preguntas y respuestas serán de carácter público y estarán visibles en el expediente electrónico del proceso de la página web de Colombia Compra Eficiente – SECOP II (salvo la información de carácter reservado por solicitud de quien la emite) y deberán tenerse en cuenta para la elaboración de la propuesta. NOTA: No se resolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal. Sólo serán tenidas en cuenta en el proceso de contratación, la información u observación recibida en el expediente electrónico del proceso de la página web de Colombia Compra Eficiente – SECOP II.
Respuesta a observaciones y aviso de limitación de la convocatoria a Mipyme colombianas	Las solicitudes de aclaraciones se recibirán mediante SECOP II como observaciones, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. Decreto 1082, artículo 2.2.1.2.1.5.2.
Expedición de Adendas	Todos los plazos del proceso contractual podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, cuando las necesidades de UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ANTIOQUIA así lo exijan. Cuando se trate del término de expedición de ADENDAS, se observará lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. Y se publicará en el expediente electrónico del proceso de la página web de Colombia Compra Eficiente – SECOP II hasta el día hábil anterior a la fecha establecida para la recepción de las ofertas.
Apertura del proceso:	22/09/2026 a las 17:00 horas.
Cierre del proceso:	25/09/2026 a las 17:00 horas
Recepción de ofertas y envío de estas al comité evaluador:	Desde el día de su apertura (22/09/2026) hasta el día 25/09/2026, a las 17:00 horas, en el expediente electrónico del proceso de la página web de Colombia Compra Eficiente – SECOP II
Verificación de las ofertas por parte del comité evaluador:	Tres (03) días hábiles
Publicación informe de evaluación:	01/10/2026 a las 17:00 horas, en el expediente electrónico del proceso de la página web de Colombia Compra Eficiente – SECOP II
Presentación de observaciones al informe evaluación:	01 día hábil posterior a la publicación del Informe Consolidado en el expediente electrónico del proceso de la

	página web de Colombia Compra Eficiente – SECOP II. Es decir, hasta el 02/10/2026 a las 17:00 horas,
Realización de la Aceptación de Oferta:	Dentro de los 02 días hábiles posteriores a las Observaciones.
Registro presupuestal y condiciones para el perfeccionamiento y ejecución	Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la Aceptación de Oferta.
Publicación del Contrato en el Secop	Se realizará de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2013, Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción de la Aceptación de Oferta

Teniendo en cuenta la Resolución 00090 de 2018 (*por medio de la cual se actualiza modifica y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante resolución 03049 del 2014*), esta unidad considera que el presente proceso no requiere la verificación de capacidad financiera de los proponentes para habilitar las ofertas, toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía en donde el único factor evaluable en la parte financiera es la oferta económica.

Atentamente,



Intendente **BRYAN MANUEL TOSCANO LOPEZ**
Jefe Grupo de contrato Unidad Prestadora De Salud Antioquia

Elaboró: PT YURIMAYIBE QUITIAN
COMBITA
UPRES-GRUCO (e)

Revisó: Capitán JORGE ARMANDO CARREÑO
RUEDA
UPRES-ARLOF (E)

Nathalia Durango
Revisó: CPS - Abogada NATHALIA
DURANGO PETRO
UPRES-GRUCO

Fecha de elaboración: 22/09/2026
Ubicación: D/CONTRATOS 2026/MC/320-2026/

Carrera 43ª 48c sur – 45 Envigado
Teléfonos: 3396600
deant.rases-gug@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA